



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
21 FEB 2018

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 15:30 hrs

FIRMA:

Mérida, a 1 de febrero de 2018.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán,
en materia de servicios de seguridad privada**

Exposición de motivos

La seguridad privada es el servicio que prestan las personas físicas o morales para brindar protección a los bienes de particulares, custodiar personas o vigilar establecimientos comerciales, crediticios o de cualquier otra índole. Es utilizado generalmente en el ámbito privado; sin embargo, el estado no es ajeno a su contratación. En razón de su naturaleza, los servicios de seguridad privada son regulados a nivel legal para garantizar su adecuada prestación.

En este sentido, el 31 de mayo de 2004 se publicó en el diario oficial del estado la Ley de Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de seguridad privada en el estado de Yucatán.

La referida ley ha sido modificada en tres ocasiones a través del Decreto 282/2010 por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán; el Decreto 428/2016 por el que se modifican cincuenta y tres leyes estatales en materia de desindexación del salario mínimo; y el Decreto 527/2017 por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, publicados en el diario oficial del estado los días 10 de febrero de 2010, 28 de diciembre de 2016 y 20 de octubre de 2017.

Por otra parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señala en sus artículos 110 y 111 que los servicios de seguridad privada son auxiliares en la función de seguridad pública; que los integrantes de las empresas que los presten colaborarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en casos de emergencia, desastre de origen natural o humano, o cuando así lo soliciten; y que solo podrán operar en el estado las empresas de seguridad privada que cuenten con la autorización correspondiente.

No obstante, hasta el 20 de octubre del 2017, la Ley de Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán disponía, en su artículo 2, que la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

autorización, evaluación, control, supervisión y registro de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en la entidad correspondía al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Fiscalía General del Estado.

A ello se debe que actualmente la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán prevé, dentro del capítulo XII del título tercero, los derechos por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, entre los que se encuentra el previsto en la fracción II del artículo 80 relativo a la autorización, el registro y la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado, por el que se causará 24.99 UMA.

No debe soslayarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Dicho lo anterior, cabe recordar que el Decreto 527/2017 por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán fue aprobado y expedido esencialmente con la finalidad de transferir a la Secretaría de Seguridad Pública la atribución consignada hasta ese momento a la Fiscalía General del Estado.¹

Por tanto, en congruencia con las modificaciones efectuadas al marco jurídico en la materia a través del Decreto 527/2017 resulta necesario actualizar las disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para derogar la fracción II del artículo 80 y adicionar un artículo 56-I a efecto de que el derecho por la autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado corresponda a un servicio que presta la Secretaría de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

¹ Artículo 2.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, la autorización, evaluación, control, supervisión y registro de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en la Entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de servicios de seguridad privada.

Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de servicios de seguridad privada.

Artículo único: Se adiciona: el artículo 56-I; y se deroga: la fracción II del artículo 80, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56-I.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública sobre la autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado se causará un derecho equivalente a 24.99 UMA.

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

a) y b) ...

II.- Se deroga

Artículos transitorios

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Ateentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno